

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2526/14

ACTA NÚMERO: 2223/4
En la ciudad de Murcia , a las 14:59 del, 16 de Abril de 2026 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2526/13, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 3)

- UCAM BALONMANO MURCIA - ASOCIACION ABARANERO

Sancionar al AYTE ENTRENADOR/A DANIEL PALAZON MARIN del equipo ASOCIACION ABARANERO , con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EN MINUTO 33 TRAS LA EXCLUSIÓN DE DOS MINUTOS Y POSTERIORMENTE LA ROJA, EL AYUDANTE DE ENTRENADOR DEL EQUIPO B DON DANIEL PALAZÓN MARÍN, TRAS NO CESAR LAS PROTESTAS SE VA DEL TERRENO DE JUEGO DICIÉNDOLE A LA ÁRBITRA : `` VETE A LA MIERDA ``, CON ASPAVIENTOS"), por remisión al art. 33.c RRD. El Comité acuerda imponer dos jornadas de sanción, debido a las previas advertencias de la árbitra y a la falta de constancia del arrepentimiento del infractor. El Comité acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se ha de leer "JORNADA/S", debido a una incidencia de la aplicación con que se emiten las actas.

3. OTROS ACUERDOS

Respecto del encuentro disputado entre los equipos CAB CARTAGENA y NINONA CLUB BALONMANO JUMILLA el día 21 de marzo de 2026, en la categoría SEGUNDA NACIONAL MASCULINA, en virtud de los hechos descritos en el acta ("A la conclusión del partido el jugador del equipo organizador SAMUEL IBÁÑEZ MOROTE que no había sido inscrito en el acta del partido reclama una decisión tomada en el partido por un árbitro, y, al recibir la explicación reglamentaria le dice al árbitro: "Eres tonto, haz lo que te salga de la polla, que eres muy tonto") se acuerda sancionar a D. SAMUEL IBÁÑEZ MOROTE, jugador del equipo CAB CARTAGENA, con la suspensión de UNA JORNADA OFICIAL DE COMPETICIÓN, en aplicación del art. 33.c RRD. En el acta se hace constar asimismo lo siguiente: "Una vez concluido el partido y al salir de la instalación deportiva el árbitro JUAN MARTÍNEZ GRACIA encuentra que su vehículo Mitsubishi Outlander PHEV tiene el neumático delantero izquierdo deshinchado, por lo que tiene que recurrir a la presencia de una grúa asistencial, sin poder identificar el origen de



esta circunstancia hasta que el técnico correspondiente en el taller de neumáticos determine la causa que ha provocado esta situación". Se recibe el día 24 de marzo prueba de imagen y vídeo relativa al neumático afectado. Analizada dicha prueba por el Comité y, a falta de inspección física del neumático y de informe pericial al respecto, se observa la existencia de un punto de fuga acompañado de un orificio con desgarro irregular localizado en el flanco del mismo. Si bien esta ubicación no resulta habitual en los pinchazos accidentales y no permite descartar, en abstracto, una eventual intervención externa, la morfología del daño no presenta rasgos concluyentes de acción intencional. En consecuencia, no es posible determinar con el grado de certeza exigible el origen deliberado o accidental del daño ni por lo tanto sancionar por este suceso, sin perjuicio del derecho del interesado a ejercitar las acciones civiles o penales que estime oportunas.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN (100,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrián
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN

Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN



